

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP N° 230

La Paz, 04 MAR 2008

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RETIROS TEMPORALES

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° parágrafo V de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, establece que *“La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores.”*

Que, la SPVS con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de noviembre de 2007, se promulga la Ley No. 3785, que tiene por objeto adecuar la participación de los trabajadores estacionales, trabajadores independientes y trabajadores dependientes con cotizaciones adicionales en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y establecer la Pensión Mínima en el país.

Que, la citada Ley en su artículo segundo define como “trabajador estacional” a la actividad laboral de tiempo completo cuya duración es menor de un (1) año, que se repite todos los años estacionalmente vinculada a ciclos biológicos o climáticos, correspondiente, entre otros, a los sectores agrícola, pecuario y de silvicultura.

Que, mediante Decreto Supremo No 29423 de 16 de enero de 2008, se reglamenta los alcances de la Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007, en cuanto a los trabajadores estacionales de los sectores agrícola, pecuario y de silvicultura, los Retiros Temporales y la Pensión Mínima, así como normar otros aspectos del Seguro Social Obligatorio a largo plazo.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo No. 29423, determina que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros administrará un registro de actividades de trabajo estacional identificando el sector y empleadores que pertenezcan a esta actividad.

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo III del Decreto Supremo No 29423 de 16 de enero de 2008, norma el procedimiento a seguir a efectos de acceder a los Retiros Temporales, determinando como requisitos generales los siguientes:

"ARTÍCULO 8º.- (RETIROS TEMPORALES).

I. Los Afiliados podrán efectuar Retiros Temporales, totales o parciales, del saldo de su Cuenta Individual, correspondiente a cotizaciones realizadas como trabajadores estacionales o como trabajadores independientes.

II. Las cotizaciones adicionales realizadas por trabajadores dependientes y su rentabilidad, también podrán ser objeto de Retiros Temporales.

III El saldo en Cuenta Individual de las cotizaciones obligatorias, efectuadas en calidad de trabajador dependiente, no será objeto de los Retiros Temporales, a excepción del que corresponde por trabajadores estacionales."

WLF
Que, el artículo 10 del citado Decreto Supremo No. 29423 determina que requisitos específicos deben cumplirse para acceder a los Retiros Temporales, mismos que se transcriben a continuación:

WLF
I. Para solicitar Retiros Temporales, el Afiliado deberá tener al menos sesenta (60) períodos pagados, resultado del agregado de cotizaciones en calidad de trabajador estacional, trabajador independiente o de cotizaciones adicionales efectuadas como trabajador dependiente.

WLF
II. Para acceder a un nuevo Retiro Temporal, el Afiliado deberá tener al menos sesenta (60) períodos pagados, efectuados de forma posterior a la fecha del último Retiro Temporal, resultado del agregado de cotizaciones en calidad de trabajador estacional, trabajador independiente o de cotizaciones adicionales efectuadas como trabajador dependiente."

WLF
Que, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo No. 29423, no podrán acceder a los Retiros Temporales los Afiliados que hubiesen recibido alguna pensión del Seguro Social Obligatorio de largo plazo o cuya pensión se encuentre en curso de adquisición.



Que, el artículo 9 del mencionado Decreto Supremo establece el procedimiento a seguir para la valoración en cuotas de los Retiros Temporales, en función al número y al valor de las cuotas adquiridas que correspondan al Retiro Temporal, al valor cuota vigente a fecha de liquidación.

Que, en virtud al artículo 12 del Decreto Supremo No. 29423, se determinan los plazos y procedimientos a seguir para la solicitud de Retiros Temporales, cuyo texto in extenso es el siguiente:

“ARTÍCULO 12°.- (SOLICITUD DE RETIROS TEMPORALES).

I. La solicitud de Retiros Temporales es un trámite personal y debe estar firmada por el Afiliado que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo.

II. La Administradora de Fondos de Pensiones está obligada a gestionar el trámite y pagar los Retiros Temporales en un plazo que no podrá ser superior a veinticinco (25) días hábiles administrativos de iniciado el trámite por el Afiliado, según corresponda.”

Que, los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo No. 29423 determinan el procedimiento a seguir a efectos de la reposición de los Retiros Temporales a los que accedieron los Afiliados.

“ARTÍCULO 14°.- (REPOSICIÓN DE RETIROS TEMPORALES)

I. Los Afiliados que hubiesen realizado Retiros Temporales parciales o totales podrán voluntariamente efectuar la reposición total o parcial, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

II. El monto de la reposición será equivalente al número de cuotas retiradas a valor cuota vigente a fecha de reposición. La reposición se registrará por los períodos aportados que fueron retirados.

“ARTÍCULO 15°.- (REPOSICIÓN DE RETIROS TEMPORALES PARA OBTENER PRESTACIONES POR RIESGO COMÚN, RIESGO PROFESIONAL Y RIESGO LABORAL PARA INDEPENDIENTES)

I. Si el trabajador que hubiera realizado Retiros Temporales, totales o parciales, quedara inválido o falleciera, él o sus derechohabientes podrán realizar la reposición total de los Retiros Temporales efectuados a objeto de tener derecho al Pago de una Pensión por Invalidez o Muerte, siempre y cuando cumpla los requisitos de cobertura establecidos en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Handwritten signature



Handwritten signature

- II. *Si en el plazo de dieciocho (18) meses computables a partir de la notificación del dictamen definitivo, el Afiliado o derechohabiente no efectuara la reposición total de los Retiros Temporales, la solicitud de Pensión por Invalidez o Muerte por Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral para Independientes quedará caducada.*

Que el inciso s) del Artículo 31 de la Ley N° 1732, establece que es obligación de las Administradoras de Fondos de Pensiones cumplir con otras actividades y obligaciones establecidas por ley, reglamentos y contratos suscritos con la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, en el marco de la normativa citada, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros debe emitir regulación que establezca el procedimiento que las Administradoras de Fondos de Pensiones deben seguir a efectos de procesar, gestionar y pagar los Retiros Temporales (parciales o totales) de los Trabajadores Estacionales, Trabajadores Independientes y Trabajadores Dependientes con Cotizaciones Adicionales, así como establecer el procedimiento para la Reposición de Retiros Temporales y obtención de Prestaciones por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral para Independientes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 228008 de 23 de Noviembre de 2007, ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros el Ing. Mario Guillén Suárez.

POR TANTO:

EI SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Resolución Administrativa tiene por objeto regular el procedimiento que deben seguir los Trabajadores Estacionales, Afiliados Independientes y Afiliados Dependientes con Cotizaciones Adicionales para la entrega del Saldo en su Cuenta Individual bajo la modalidad de Retiros Temporales, en sujeción a la Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007 y al Decreto Supremo N° 29423 de 16 de enero de 2008.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES): Para efectos del pago de Retiros Temporales, se aplican las siguientes definiciones:

Pensión en Curso de Pago: Es la prestación mensual del Seguro Social Obligatorio de largo plazo, pagada al Afiliado, por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o Entidad Aseguradora que administra seguros previsionales. No se considera Pensión en Curso de Pago la Indemnización Global.

Pensión en Curso de Adquisición: Es el trámite de solicitud de pensión que se encuentra en proceso para la obtención de una prestación mensual del Seguro Social Obligatorio de largo plazo a la que el Afiliado accederá, donde se verificaron y cumplieron requisitos de cobertura o acceso a la prestación.

Reposición: Es la devolución total o parcial del monto retirado por el Afiliado mediante la modalidad de Retiros Temporales, el cual es acreditado en su Cuenta Individual.

Retiros Temporales: Son retiros totales o parciales del Saldo en la Cuenta Individual de un Afiliado, de las cotizaciones efectuadas en calidad de Trabajador Estacional, Trabajador Independiente o Trabajador Dependiente con Cotizaciones Adicionales que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 29423 y en la presente Resolución Administrativa.

Retiros Temporales Parciales: Es el pago realizado al Afiliado de una parte del saldo en su Cuenta Individual, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 29423 y la presente Resolución Administrativa correspondiente al rango de períodos aportados continuos o discontinuos que el Afiliado solicite que le sean devueltos al momento de su Solicitud de Retiros Temporales, resultado de las cotizaciones efectuadas en calidad de Trabajador Estacional, Trabajador Independiente o Trabajador Dependiente con Cotizaciones Adicionales.

Retiros Temporales Totales: Es el pago al Afiliado del saldo total existente en su Cuenta Individual, que corresponde a cotizaciones efectuadas en calidad de Trabajador Estacional, Trabajador Independiente o Trabajador Dependiente con Cotizaciones Adicionales, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 29423 y la presente Resolución Administrativa.

Trabajador Estacional: Es el trabajador con actividad laboral de tiempo completo, cuya duración sea menor de un (1) año y se repita en los siguientes años estacionalmente, vinculada a ciclos biológicos o climáticos, correspondiente entre otros, a los sectores agrícola, pecuario y de silvicultura y cuyo empleador se encuentre reportado a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

El personal administrativo de estas empresas, no es considerado como Trabajador Estacional.

Trabajador Estacional Dependiente: Es el Trabajador Estacional que decide efectuar sus aportes en calidad de Dependiente, es decir, que sus aportes al Seguro Social Obligatorio de largo plazo son realizados por el empleador. Esta decisión debe ser comunicada por escrito al empleador y a la AFP de registro.

Trabajador Estacional Independiente: Es el Trabajador Estacional que decide efectuar sus aportes en calidad de Independiente, es decir, cuyos aportes son realizados de manera voluntaria, como Afiliado sin dependencia laboral, cuya decisión debe ser comunicada por escrito al empleador y a la AFP de registro.

Trabajador Independiente: Es aquel Afiliado sin relación de dependencia laboral que realiza cotizaciones al Seguro Social Obligatorio de manera voluntaria.

Trabajador Dependiente con Cotizaciones Adicionales: Es el Afiliado, con relación de dependencia laboral, que ha realizado cotizaciones adicionales a la Cotización Mensual, en forma voluntaria, con destino a su Cuenta Individual.

CAPITULO II

DE LOS TRABAJADORES ESTACIONALES

ARTÍCULO 3. (REQUISITOS) Los Trabajadores Estacionales podrán solicitar el pago de Retiros Temporales Totales o Parciales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser Trabajador Estacional
- Encontrarse en el "Registro de Actividades de Trabajo Estacional"
- Tener saldo en Cuenta Individual en calidad de Trabajador Estacional.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

- Tener al menos sesenta (60) aportes pagados continuos o discontinuos en calidad de Trabajador Estacional, Trabajador Independiente y/o Trabajador Dependiente con Cotizaciones Adicionales.
- No contar con Pensión en curso de Pago o en Curso de Adquisición en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

En el evento que el Afiliado contara con una Solicitud de Pensión en el SSO y el derecho de la pensión aún no se haya confirmado, la AFP no puede iniciar trámite de Retiros Temporales hasta que el trámite anterior finalice, debiendo comunicar dicha situación al Afiliado.

El procedimiento establecido para los Retiros Temporales de los Trabajadores Estacionales del Beneficiario de la Castaña debe seguir lo establecido mediante Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 090 de fecha 30 de enero de 2008.

ARTÍCULO 4. (CERTIFICACIÓN DE TRABAJADOR ESTACIONAL) Todo empleador debe presentar a la AFP de registro, una "Certificación de Trabajador Estacional", que al menos contenga los datos del Afiliado (Nombres y Apellidos, Tipo y Número de Documento de Identidad, NUA y Fecha de emisión), firma del Representante Legal de la Empresa y establezca la condición del trabajador. Esta condición será en función al tipo de trabajo que realice: Trabajador Estacional o Trabajador Administrativo,

La Certificación de Trabajador Estacional no tiene efecto retroactivo, por lo que el Empleador debe adjuntar al FPC dicha Certificación cada vez que se realice la contratación de un nuevo trabajador o su actualización, cada vez que se realice una modificación.

W.G.



Es responsabilidad de la AFP verificar que junto con el FPC el empleador haya presentado la "Certificación de Trabajador Estacional", caso contrario, la AFP deberá realizar las gestiones con el empleador con el fin de obtener dicho documento.

El Afiliado no podrá iniciar su Solicitud de Retiros Temporales en caso de no contar con dicha Certificación.



ARTÍCULO 5. (CALIDAD DE AFILIADO DE LOS TRABAJADORES ESTACIONALES) Los Trabajadores Estacionales podrán aportar al Seguro Social Obligatorio en calidad de Trabajador Estacional Dependiente o Trabajador Estacional Independiente.

Esta decisión debe ser comunicada por el Trabajador Estacional al empleador mediante la suscripción del "Formulario de Calidad de Afiliado Estacional", y éste último debe enviar a la AFP.



Página 7 de 19

La AFP en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, a contar desde la emisión del Decreto Supremo que considere, a determinado sector, como trabajadores estacionales, previo pronunciamiento del Ministerio del área e informe de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, debe notificar a los empleadores que correspondan, que sus trabajadores cuentan con veinte (20) días hábiles administrativos para llenar este formulario y remitirlo a la AFP de registro. En caso que la AFP no reciba este formulario, considerará que el Afiliado ha optado por tener la calidad de Trabajador Estacional Dependiente. Los Afiliados que decidan modificar su calidad, deben llenar un nuevo formulario y comunicar a su empleador y AFP de registro.

En el caso de trabajadores nuevos deben llenar el Formulario de Calidad de Afiliado Estacional y remitirlo a la AFP hasta máximo el quinto día hábil posterior al inicio de la relación laboral.

Para la definición que adopte el trabajador estacional respecto a su calidad deberá:

- a) Llenar y suscribir el Formulario de Calidad de Afiliado Estacional
- b) Adjuntar la fotocopia legible del documento de identidad vigente

Los documentos de identidad vigentes válidos para estos efectos son: Carnet de Identidad, Pasaporte, Carnet de Extranjero o RUN.

El formato del Formulario de Calidad de Afiliado Estacional, se encuentra en el Anexo No. 1 de la presente Resolución Administrativa, el mismo deberá contar con Original, para la AFP, y dos (2) copias, la primera para el Afiliado y la segunda para el empleador. Dicho formulario deberá tener constancia de recepción por el empleador.

ARTÍCULO 6. (ACTUALIZACIÓN EN LA BASE DE DATOS DE AFILIACIONES) Una vez recibido el Formulario, por parte del empleador, la AFP procederá a actualizar la calidad de su Afiliado en la Base de Datos de Afiliaciones y adjuntará una copia del Formulario en el Archivo Único del Afiliado, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recepcionado el Formulario.

La calidad asumida por cada trabajador estacional sólo podrá ser cambiada una vez transcurridos por lo menos 180 días calendario a partir del último registro.

El cambio en la relación de dependencia, con el SSO, del trabajador estacional no tiene efecto retroactivo, a fin de evitar la identificación de mora presunta.

ARTÍCULO 7. (APORTES DE LOS TRABAJADORES ESTACIONALES INDEPENDIENTES). Los trabajadores estacionales que definieron su calidad de aportantes en el Seguro Social Obligatorio como independientes, podrán de manera voluntaria cotizar el trece coma noventa y dos por ciento (13,92%) de su Ingreso Cotizable, correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) La Cotización Mensual, del diez por ciento (10%) del Ingreso Cotizable.
- b) La prima, del uno coma setenta y uno por ciento (1,71%) del Ingreso Cotizable por Riesgo Común.
- c) La prima, del uno coma setenta y uno por ciento (1,71%) del Ingreso Cotizable por Riesgo Laboral para Independientes.
- d) La comisión, del cero coma cinco por ciento (0,5%) del Ingreso Cotizable para la AFP.

Estas cotizaciones deben ser declaradas en el Formulario de Pago de Contribuciones para Independientes y pagadas en las entidades financieras autorizadas.

ARTÍCULO 8. (NUEVOS REGISTROS PARA TRABAJADORES ESTACIONALES) Para los casos de nuevos Afiliados estacionales, en el momento de llenar el Formulario de Registro, la AFP debe consultar al Afiliado sobre la calidad que desea adquirir y marcar esta en el campo "Tipo de Vínculo Laboral" (Dependiente o Independiente).

Asimismo en la casilla "Nombre o Razón Social" necesariamente debe registrar el sector al que pertenece como empleador estacional y estampar en el original y copia en la parte central superior del Formulario de Registro, con sello la palabra "Estacional".

ARTÍCULO 9. (OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR)

- a) Comunicar a la AFP la definición adoptada por el Trabajador Estacional respecto a su calidad de Dependiente o Independiente.
- b) Cuando el Trabajador Estacional haya definido su calidad de aportante en el Seguro Social Obligatorio como Dependiente, el empleador deberá actuar como agente de retención y pagar las contribuciones de conformidad a normativa vigente.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

- c) Cuando el Trabajador Estacional haya definido su calidad en el Seguro Social Obligatorio como Independiente, el empleador, a partir del siguiente periodo de cotización de la fecha de llenado el Formulario, no descontará ni pagará las Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de ese trabajador.

ARTÍCULO 10. (OBLIGACIONES DE LA AFP)

- a) Verificar que los Formularios mencionados en la presente Resolución Administrativa, estén debidamente llenados y presenten la firma del Afiliado, del empleador y del representante de la AFP.
- b) Verificar que los datos consignados en el documento de identidad sean los mismos que los expuestos en el Formulario de Calidad de Afiliado Estacional, en lo concerniente a nombres y apellidos, fecha de nacimiento y número de documento.
- c) Realizar las actualizaciones correspondientes cuando el Afiliado requiera modificar su calidad de aportante en el Seguro Social Obligatorio, debiendo verificar que hubieran transcurrido los ciento ochenta (180) días citados en el Artículo 6° de la presente Resolución Administrativa.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 11. (REQUISITOS) Los Afiliados que cuenten con aportes como Trabajadores Independientes, podrán acceder al pago de Retiros Temporales Totales o Parciales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener saldo en Cuenta Individual
- Tener al menos sesenta (60) aportes pagados continuos o discontinuos por concepto de Trabajador Independiente, Trabajador Estacional y/o Trabajador Dependiente con Cotizaciones Adicionales.
- No contar con Pensión en Curso de Adquisición o en Curso de Pago en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo

En el evento que el Afiliado contará con una Solicitud de Pensión en el SSO, y el derecho de la pensión aún no se haya confirmado, la AFP no puede iniciar trámite de Retiros Temporales hasta que el trámite anterior finalice, debiendo comunicar dicha situación al Afiliado.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Los aportes pagados por adelantado en calidad de Afiliado Independiente, que fueron acreditados y corresponden a periodos posteriores a la fecha de Solicitud de Retiros Temporales, no serán considerados para su devolución.

CAPITULO IV

DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES CON COTIZACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 12. (REQUISITOS) Los Afiliados que cuenten con aportes como Trabajadores Dependientes con Cotizaciones Adicionales, podrán acceder al pago de Retiros Temporales Totales o Parciales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener saldo en Cuenta Individual
- Tener al menos sesenta (60) aportes pagados continuos o discontinuos por concepto de Trabajador Dependiente con Cotizaciones Adicionales, Trabajador Independiente y/o Trabajador Estacional.
- No contar con Pensión en Curso de Adquisición o en Curso de Pago en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

En el evento que el Afiliado contará con una Solicitud de Pensión en el SSO, y el derecho de la pensión aún no se haya confirmado, la AFP no puede iniciar trámite de Retiros Temporales hasta que el trámite anterior finalice, debiendo comunicar dicha situación al Afiliado.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA RETIROS TEMPORALES

ARTÍCULO 13. (DOCUMENTACIÓN) Para que un Trabajador Estacional, un Trabajador Independiente o un Trabajador Dependiente con Cotizaciones Adicionales pueda acceder al pago de Retiros Temporales deberá presentar la siguiente documentación:

- Original y Fotocopia del Documento de Identidad vigente del Afiliado, debiendo la AFP quedarse con una copia
- Certificado de Nacimiento del Afiliado
- Certificado de Verificación de Estado de Cuenta emitido y firmado por la AFP, adjuntando el Estado de Cuenta que respalda dicha Certificación.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

- Certificación de Trabajador Estacional, emitido y firmado por su empleador (únicamente para Trabajadores Estacionales)

Los documentos mencionados anteriormente deben guardar las siguientes consideraciones:

- El Certificado de Nacimiento debe ser original y emitido de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral. Para los nacidos antes de 1942, puede presentarse en lugar del Certificado de Nacimiento, el Certificado de Bautismo.
- El Certificado de Verificación de Estado de Cuenta debe contar con la firma del Responsable de la AFP y el Estado de Cuenta.
- La Certificación de Trabajador Estacional debe contar con firma del empleador. Esta Certificación será emitida únicamente para los Trabajadores Estacionales, debiendo obtenerse la misma de la documentación remitida por los empleadores junto con los FPC.

ARTÍCULO 14. (REVISIÓN DEL ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL Y EMISIÓN DE CERTIFICADO) Antes del inicio del trámite de Retiros Temporales Totales o Parciales, el Afiliado deberá requerir previamente a la AFP la emisión del “Certificado de Verificación de Estado de Cuenta”.

Para ello la AFP deberá realizar la revisión con el Afiliado del Estado de Cuenta y seguir el procedimiento normado en la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 064 de fecha 20 de enero de 2006 y Resolución Administrativa SPVS-IP N° 291 de 20 de marzo de 2006.

En el caso que la AFP identifique observaciones en el Estado de Cuenta del Afiliado que impliquen a terceras entidades y no pudieran ser subsanadas en los plazos establecidos, éstas deben ser especificadas en el campo de “observaciones” del Certificado, si el Afiliado voluntariamente ha decidido que se le emita el mismo con esas observaciones.

Las observaciones identificadas, diferentes a las de mora, deberán ser subsanadas por la AFP considerando lo siguiente:

1. Para los casos de doble acreditación, aportes en exceso u otros: subsanar los mismos en el plazo de 10 días hábiles administrativos a contar de la fecha de emisión del Certificado.
2. Para los casos de traspasos enmendatorios, rezagos y saldo negativo, estos deberán ser subsanados siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa aplicable para cada caso.



La devolución parcial o total de aportes, comprenderá los aportes realizados por concepto de Cotizaciones Mensuales en calidad de Trabajador Estacional, Trabajador Independiente, y/o Cotizaciones Adicionales en calidad de Trabajador Dependiente y la rentabilidad que hubieran generado las mismas.

ARTÍCULO 17. (LIQUIDACIÓN). Dentro del mismo plazo establecido precedentemente, la AFP procederá a realizar la liquidación de las cuotas existentes, para lo cual deberá considerar el valor cuota vigente, a la fecha de liquidación y emisión del documento de pago.

De existir modificaciones en el Estado de Cuenta inicial, la AFP debe adjuntar al expediente del trámite, el Estado de Cuenta actualizado, a fin de que exista coincidencia plena en la información. Este Estado de Cuenta debe ser conciliado y firmado por el Afiliado y responsable de la AFP para su conformidad.

ARTÍCULO 18. (EMISIÓN DE ACTA DE ENTREGA DE RETIROS TEMPORALES). En el plazo de dos (2) días hábiles administrativos de vencido el plazo establecido en los artículos anteriores, la AFP emitirá y firmará el "Acta de Entrega de Retiros Temporales" (Anexo 4) en dos ejemplares, uno para el Afiliado y otro para el archivo en el expediente.

En dicha Acta deberá detallarse por cada periodo devuelto, el concepto y el número de cuotas.

ARTÍCULO 19. (PAGO). En el plazo de un (1) día hábil administrativo de vencido el plazo establecido en el artículo precedente, la AFP deberá realizar el pago al Afiliado.

uig
En el evento que la AFP no realice el pago en el plazo establecido por motivos atribuibles a la AFP, excepto aquellas señaladas como fuerza mayor o caso fortuito por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, la AFP deberá realizar el pago respectivo más un interés sobre el monto no pagado aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio del Fondo de Capitalización Individual (FCI) y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal, utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor, publicada por el Banco Central de Bolivia

La AFP deberá definir la forma de pago al Afiliado, debiendo adjuntar en el expediente de Retiros Temporales el documento de pago.

ARTÍCULO 20. (SUSPENSIÓN DE PAGO DE RETIROS TEMPORALES) Si el Afiliado se acogiera a Retiros Temporales y no recogiera su cheque o no cobrara por un período mayor a los cuatro (4) meses, se revertirá el monto no cancelado a la Cuenta Individual del Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la norma contable vigente.

Para reactivar el trámite, el Afiliado deberá hacer conocer en forma escrita la solicitud de pago. Recibida la solicitud y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos la AFP pondrá a disposición del Afiliado el monto a cancelarse si corresponde. Para lo cual deberá firmarse nuevamente el “Acta de Entrega de Retiros Temporales”.

ARTÍCULO 21. (RECHAZO, DESISTIMIENTO O ANULACIÓN)

I. En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 29423 y la presente Resolución Administrativa la solicitud quedará rechazada y la AFP sellará el Formulario de Solicitud como “Rechazado”.

II. En caso de desistimiento por parte del Afiliado, esta decisión debe ser comunicada mediante nota escrita a la AFP antes de la firma del Acta de Entrega, para que proceda a sellar como trámite “Desistido”.

III. Para los casos de anulación se tienen las siguientes consideraciones:

- En caso de fallecimiento del Afiliado antes de la firma del “Acta de Entrega de Retiros Temporales” el trámite debe ser anulado previa presentación del Certificado de Defunción, para que posteriormente los Derechohabientes accedan al pago o prestación que les corresponda.
- En caso de fallecimiento del Afiliado posterior a la firma del “Acta de Entrega de Retiros Temporales”, si éste no realizó el cobro, el pago se realizará vía Masa Hereditaria, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Administrativa SPVS IP N° 019 de 21 de enero de 2005, asimilando a los Retiros Temporales como Pensiones no Cobradas.

Si el Afiliado hubiese fallecido antes de iniciar su Solicitud de Retiros Temporales, los Derechohabientes o herederos según corresponda, accederán a la prestación o beneficio que les corresponda, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 22. (PROCEDIMIENTO CONTABLE) El procedimiento contable que ambas AFP deberán seguir para la devolución de los aportes son los siguientes:

I. Trabajadores Estacionales

Aplicar lo establecido en el artículo 17° de la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 090 de fecha 30 de enero de 2008.

II. Trabajadores Independientes

Las AFP deben habilitar en la cuenta “2.1.6.03 Devolución de Aportes” el analítico: “2.1.6.03.1.04 Devolución de Aportes trabajadores independientes”. Éste tendrá por función registrar los importes a ser devueltos.

Las devoluciones de aportes solicitados por los interesados, sólo se deberán realizar desde las Cuentas Individuales, efectuando para ello los siguientes registros contables:

- 1 -

	<u>Cuotas</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Cotizaciones Mensuales	XX	XX	
Cotizaciones Adicionales	XX	XX	
a) Devolución de Aportes a trabajadores independientes			XX

- 2 -

	<u>Cuotas</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Devolución de Aportes a trabajadores independientes	XX	XX	
a) Cuentas de Desembolsos*			XX

* Utilizar analítico correspondiente

III. Trabajadores Dependientes con Cotizaciones Adicionales

Las AFP deben habilitar en la cuenta “2.1.6.03 Devolución de Aportes” el analítico: “2.1.6.03.1.05 Devolución de Aportes trabajadores Dependientes con Cotizaciones Adicionales”. Éste tendrá por función registrar los importes a ser devueltos.

Las devoluciones de aportes solicitados por los interesados, sólo se deberán realizar desde las Cuentas Individuales, efectuando para ello los siguientes registros contables:



- 1 -

	<u>Cuotas</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Cotizaciones Adicionales	XX	XX	
a) Devolución de Aportes a trabajadores Dependientes con Cotizaciones Adicionales			XX

- 2 -

	<u>Cuotas</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Devolución de Aportes a trabajadores Dependientes con Cotizaciones Adicionales	XX	XX	
a) Cuentas de Desembolsos*			XX

* Utilizar analítico correspondiente

Adjunto al envío mensual de los auxiliares patrimoniales, se deberá informar todas las transacciones realizadas por concepto de devolución de aportes a trabajadores estacionales, independientes y dependientes con Cotizaciones Adicionales. La estructura del envío será determinada mediante Circular emitida para el efecto.

ARTÍCULO 23. (ARCHIVO FÍSICO DOCUMENTAL). La AFP deberá mantener copia de toda la documentación establecida en la presente Resolución Administrativa en el Archivo Único del Afiliado.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 24. (RETIROS POSTERIORES) El Afiliado podrá realizar una nueva Solicitud de Retiros Temporales Total o Parcial, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 29423 de fecha 16 de enero de 2008 y en la presente Resolución Administrativa.

Para ello deberá presentar y firmar una nueva Solicitud de Retiro Temporal con un nuevo número de Solicitud y seguir el procedimiento establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 25. (REPOSICIÓN DE RETIROS TEMPORALES) Los Afiliados que hubiesen realizado Retiros Temporales parciales o totales podrán, voluntariamente efectuar la reposición de los mismos, los cuales deberán ser procesados conforme a normativa establecida para el efecto.

ARTÍCULO 26. (AFILIADOS QUE CUENTAN CON INCREMENTO PLUS) Los Afiliados que cuentan con incremento Plus en su Renta otorgada por el SENASIR, no podrán solicitar el Retiro Temporal de los aportes que fueron considerados para dicho incremento, sin embargo, podrán solicitar el Retiro Temporal de los períodos que no fueron considerados y figuran en el Estado de Cuenta.

ARTÍCULO 27. (AFILIADOS CON RETIROS MÍNIMOS) El Afiliado que solicite un Retiro Temporal Total y en su Cuenta Individual quede un saldo por concepto de Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales; podrá acceder a estos recursos vía Retiros Mínimos.

ARTÍCULO 28. (DECLARACIÓN DE PAGO POR PARTE DE LOS EMPLEADORES QUE TIENEN TRABAJADORES ESTACIONALES) Los empleadores que declaren pagos de contribuciones en el SSO y tengan relación de dependencia laboral con trabajadores estacionales, tienen la obligación de diferenciar a estos en sus registros de los demás trabajadores.

El nuevo formato del Formulario de Pago de Contribuciones para Afiliados Dependientes debe ser consensuado por ambas AFP y ser remitido a esta Superintendencia para su no objeción y posterior uso en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 29. (REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRABAJO ESTACIONAL). La Administradora de Fondos de Pensiones debe remitir mensualmente junto al cierre de afiliaciones a partir del mes de abril de 2008, la Base de Datos de las empresas que aportan por trabajadores estacionales cuya estructura de datos será la misma que la Base de Datos de Empresas del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Asimismo, la AFP deberán remitir en un archivo plano, el detalle de los Afiliados trabajadores temporales manteniendo la misma estructura de la Base de Datos de Afiliados

La denominación de los archivos será:

nnaammAE.CON (AFILIADOS ESTACIONALES DEPENDIENTES)

nnaammEE.CON (EMPRESAS ESTACIONALES)

nnaammAI.CON (AFILIADOS ESTACIONALES INDEPENDIENTES)



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

naammAD.CON (AFILIADOS DEPENDIENTES CON COTIZACIÓN ADICIONAL)

naammED.CON (EMPRESAS DEPENDIENTES CON COTIZACIÓN ADICIONAL)

Adicionalmente los registros de los Trabajadores Estacionales, deben contar con una marca en la Base de Datos de Afiliaciones, que permita identificar que el NUA no cuenta con aportes en su Estado de Cuenta, debido a que se realizó la devolución de Retiros Temporales Total. Dicha marca deberá estar regularizada en un plazo máximo de seis (6) meses a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 30. (VIGENCIA). El procedimiento de Retiros Temporales, aprobado por la presente Resolución Administrativa, entra en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en el plazo de sesenta (60) días calendario desde la notificación de la presente Resolución Administrativa, las AFP deben tener sistematizado el proceso de Retiros Temporales considerado en la presente norma.

Regístrese, notifíquese y archívese

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS s.r.l.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:55 del
día 17 de Mayo de 2008,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 200
de 4/3/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Federación de
Bolivia S.A. AFP. a través de su
representante legal en su domicilio



Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

MG/GA/AS/CO/JR/JL/WG/AT

AL 15:55



ANEXO 1

LOGO AFP

FORMULARIO DE CALIDAD DE AFILIADO ESTACIONAL

Lugar y Fecha de Recepción

N° SOLICITUD

TIPO DE TRABAJADOR:

Trabajador Estacional Dependiente

Trabajador Estacional Independiente

I. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido de Casada	Nombres			NUA			
Tipo Documento	N° Doc. Identidad	Sexo		Fecha de Nacimiento		Estado Civil			
		F	M			S	C	D	V
Departamento	Zona	Avenida/Calle/Pasaje		N°	Teléfono	Teléfono Celular			

II. DATOS DEL EMPLEADOR:

Nombre/Razón Social Empleador					NIT				
Departamento	Zona	Avenida/Calle/Pasaje		N°	Teléfono				
Nombres y Apellidos del Representante Legal					No. de documento de identidad				

Firma del Afiliado
Declaración Jurada de que los datos son correctos

Firma del Representante Legal de la Empresa
Declaración Jurada de que los datos son correctos

FECHA Y SELLO DE RECEPCIÓN AFP

Nota.- LA CALIDAD ASUMIDA POR CADA TRABAJADOR ESTACIONAL SÓLO PODRÁ SER CAMBIADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS POR LO MENOS LOS 180 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE FORMULARIO.

SEÑOR EMPLEADOR, LOS CAMBIOS EN LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL, DEBERÁN SER COMUNICADOS A LA AFP Y NO TIENEN EFECTO RETROACTIVO.

Original: AFP.
Copia 1: Afiliado
Copia 2: Empleador



ANEXO 2

LOGO AFP

SOLICITUD DE RETIROS TEMPORALES

Lugar y Fecha de Recepción

N° SOL

TIPO DE TRABAJADOR:

Trabajador Estacional Dependiente

Trabajador Estacional Independiente

Trabajador Independiente

Trabajador Dependiente con Cotizaciones Adicionales

I. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido de Casada	Nombres		NUA	
Tipo Documento	N° Doc. Identidad	Sexo		Fecha de Nacimiento	Estado Civil	
		F	M			S
				C	D	V
Departamento	Zona	Avenida/Calle/Pasaje		N°	Teléfono	Teléfono Celular

II. DATOS DEL EMPLEADOR:

Nombre/Razón Social Empleador				NIT	
Departamento	Zona	Avenida/Calle/Pasaje		N°	Teléfono

III. PENSIÓN: El Afiliado cuenta con alguna Pensión en el SSO o Trámite de Retiros Mínimos: SI NO

PENSION EN CURSO DE PAGO	PENSION EN CURSO DE ADQUISICIÓN
--------------------------	---------------------------------

IV. TIPO DE RETIRO TEMPORAL: TOTAL PARCIAL

V. RETIRO PARCIAL: Llenar el campo solo en caso de Retiro Temporal Parcial, determinando los períodos que desea retirar

N°	PERIODOS A RETIRAR	
	DESDE	HASTA

VI. DATOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL A FECHA DE EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA:

N° de Cuotas correspondientes al Saldo en Cuenta Individual

Valor Cuota

Capital Acumulado en Cuenta Individual en Bs (*)

(*) El Monto en Bs del Capital Acumulado en Cuenta Individual sufrirá variaciones al momento de la liquidación, ya que se encuentra en función a la rentabilidad generada en el Fondo y al Valor Cuota vigente

VII. DOCUMENTOS PRESENTADOS:

Fotocopia del Carnet de Identidad del Afiliado	<input style="width: 50px;" type="text"/>
Certificado de Nacimiento original del Afiliado	<input style="width: 50px;" type="text"/>
Certificado de Verificación de Estado de Cuenta y Estado de Cuenta (emitidos por la AFP)	<input style="width: 50px;" type="text"/>
Otros (Especificar).....	<input style="width: 50px;" type="text"/>

<p>_____ Firma del Afiliado Declaración Jurada de que los datos son correctos</p>	<p>_____ Firma del Responsable de la AFP Declaración Jurada de que los datos son correctos</p>
---	--

Nota.- Si el Afiliado desea realizar un nuevo Retiro Temporal, deberá contar con **sesenta (60) aportes posteriores** a la fecha del primer pago realizado

SEÑOR AFILIADO, EN FECHA _____ dd/mm/aaaa, DEBERÁ RETORNAR A LA AFP PARA LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA DE RETIROS TEMPORALES Y SU RESPECTIVO PAGO



ANEXO 3

LOGO AFP

FORMULARIO DE SALDOS DE RETIROS TEMPORALES

LUGAR
 FECHA CÁLCULO

DATOS DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Primer Nombre	Segundo Nombre
<input style="width: 80%;" type="text"/>				
NUA	Tipo de Doc de Identidad	N° Doc Identidad	Fecha de Nacimiento	
<input style="width: 80%;" type="text"/>				

DATOS DE LA SOLICITUD

Fecha de Solicitud de Retiros Temporales	<input style="width: 90%;" type="text"/>	N° Solicitud	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Tipo de Trabajador:	Estacional Dependiente <input type="checkbox"/>	Estacional Independiente <input type="checkbox"/>	
	Independiente <input type="checkbox"/>	Dependiente con Cotizaciones Adicionales <input type="checkbox"/>	
Tipo de Retiro:	Total <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>	
Períodos a Retirar:	DESDE	HASTA	
	<input style="width: 80%;" type="text"/>	<input style="width: 80%;" type="text"/>	

DATOS DEL CÁLCULO

(A la fecha de cálculo)

N° de Períodos Cotizados en la Cuenta Individual

N° de Períodos Considerados para el pago de Retiros Temporales (Rango)

N°	PERÍODO	CONCEPTO	TOTAL GANADO	N° DE CUOTAS
TOTALES:				

TOTAL CUOTAS

VALOR CUOTA A FECHA DE CÁLCULO

TOTAL MONTO EN BS.

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE AFP



ANEXO 4

Acta de Entrega de Retiros Temporales

En la ciudad de, a horas del día del mes de del año, se hizo presente en las instalaciones de la Calle/Av. ante el representante legal de la AFP....., señor....., el (la) señor (a), hábil por derecho, con Documento de Identidad N° ext., Afiliado (a) con NUA, a objeto de suscribir el Acta de Entrega del Pago de Retiro Temporal (Parcial/Total) de su Cuenta Individual.

El (La) afiliado(a) declara que en fecha ha suscrito y presentado el Formulario de Solicitud de Retiros Temporales, que forma parte integrante del presente Acta, junto con toda la documentación entregada por el (la) Afiliado (a), de acuerdo a lo establecido por la Resolución Administrativa SPVS IP N° de fecha de marzo de 2008.

La AFP declara que el (la) Afiliado (a) ha cumplido con todos los requisitos y las formalidades establecidas en la normativa de la materia que regula este tipo de actos, emitida y dispuesta por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Los periodos contemplados en la Solicitud de Retiros Temporales corresponden al detalle siguiente:

N°	PERÍODO	CONCEPTO	N° DE CUOTAS
...
TOTAL			

El Valor Cuota vigente a fecha de liquidación es de Bs....., correspondiente al día(dd/mm/aaaa).

La AFP a través de su representante legal, compromete a hacer efectivo en un plazo máximo de un (1) día hábil posterior a la suscripción del presente Acta de Entrega, el monto del Retiro Temporal que asciende a Bs. (Literal..... 00/100 Bolivianos).

Terminado el acto, en señal de conformidad y aprobación suscriben los intervinientes:

.....
C.I.....
Nombre del Afiliado(a)

.....
C.I.....
Nombre del Representante Legal AFP

cup
